

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 269 de 27 Sbre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA (1)

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único según el art. 5.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	Sueldo legal. Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<i>Escuela de párvulos.</i>						
Córdoba	Santaella	Maestra	365	Tiene	Tiene	»
<i>Escuelas incompletas de niños.</i>						
Sevilla	Castillejo de Campo	Maestro	500	Las legales	No tiene	»
Córdoba	Cerrillo (Rute)	Id.	250	Id.	Id.	»
Canarias	Pago de Fontanales en Moya	Id.	500	Id.	Id.	»
Id.	Pago de Toicias en Garafia	Id.	200	Id.	Id.	»
Id.	Betancuria	Id.	225	Id.	Id.	»
Córdoba	Morente	Id.	500	Id.	Id.	»
<i>Escuelas incompletas de niñas.</i>						
Sevilla	Castilleja del Campo	Maestra	500	Las legales	Tiene	»
Córdoba	Ochavillo del Río (Fuente Palmera)	Id.	275	Id.	Id.	»
Id.	Cerrillo (Rute)	Id.	250	Id.	Id.	»
Id.	Llanos de Don Juan (Rute)	Id.	250	Id.	Id.	»
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>						
Córdoba	Fuente la Lancha	Maestra ó Maestro	450	Las legales	Tiene	»
Id.	Higueral (Iznájar)	Id.	275	Id.	Id.	»
Huelva	Pozuelo (Zalamea)	Id.	350	Id.	Id.	»
Badajoz	Torremejía	Id.	550	Id.	Id.	»
<b>RECTORADO DE OVIEDO</b>						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Oviedo	Camuño	Maestro	625	»	»	»
Id.	Lozo	Id.	625	»	»	»
Id.	Santullano	Id.	625	»	»	»
Id.	San Juan de Moldes	Id.	625	»	»	»
Id.	Careños-Villauerde	Id.	625	»	»	»
Id.	San Pedro de Naves	Id.	625	»	»	»
Id.	Poo	Id.	625	»	»	»
Id.	San Claudio	Id.	625	»	»	»
Id.	Sustitución de Tamón	Id.	625	»	»	»
León	Ocero	Id.	625	»	»	»
Id.	Riello	Id.	625	»	»	»
Id.	Corporales	Id.	625	»	»	»

(Se continuará)

(1) Véase el Boletín núm. 76.

## MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 5.º Para los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de Instrucción pública, cada sección de las Escuelas prácticas graduadas se computará como una Escuela pública; la última sección, como Escuela superior, y como de párvulos en el caso del último párrafo del artículo 2.º

Art. 6.º En cada Escuela Normal habrá un Museo pedagógico, que se formará, siempre que sea posible, con modelos reducidos de los objetos útiles para la enseñanza.

Dirigirá este Museo el Director o Directora de la Escuela Normal.

El Director de la Escuela Normal Central de Maestros determinará la clase y número de conferencias que han de darse en el Museo Pedagógico Nacional, el cual conservará su actual organización.

La mayor parte de estas conferencias deberán versar sobre el examen y crítica del material de enseñanza y del mobiliario escolar de moderna construcción.

Art. 7.º Se conferirá el título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza elemental en todas las Escuelas Normales, y el de Maestro ó Maestra de primera enseñanza superior en las Escuelas Normales de esta clase y en las Centrales.

El título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza normal se conferirá solamente en las Escuelas Normales de Madrid.

Art. 8.º No se podrá confiar á los Maestros y Maestras de primera enseñanza elemental otras Escuelas que las dotadas con sueldos inferiores á 825 pesetas.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza superior pueden optar á todas las Escuelas públicas, sea cualquiera el sueldo de éstas.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza normal, á más de poder optar á todas las Escuelas públicas, pueden aspirar al Profesorado normal y á la Inspección de primera enseñanza.

Los Maestros del grado Normal pueden asimismo optar con el título de este grado á las Secretarías de Juntas provinciales de Instrucción pública y á la de la Municipal de Madrid.

Art. 9.º Queda suprimido el certificado de aptitud para el desempeño de Escuelas incompletas.

Art. 10. La creación y sostenimiento de Escuelas Normales libres de Maestros y Maestras de primera enseñanza no es incompatible con la organización que se da en el presente decreto á las Escuelas Normales elementales; pero los títulos oficiales y la matrícula en las superiores y centrales no se podrán obtener sino mediante los exámenes y condiciones que ahora se establecen.

### Segunda sección.

De los estudios.

Art. 11. Los estudios en las Escuelas Normales elementales se harán en dos cursos, que comenzarán el 16 de Septiembre y el mismo día de Febrero, y terminarán el 31 de Enero y el 30 de Junio.

Art. 12. Las asignaturas propias de las Escuelas elementales de Maestros son:

- 1.ª Doctrina cristiana é Historia Sagrada.
- 2.ª Lengua castellana.
- 3.ª Geografía é Historia.
- 4.ª Aritmética y Geometría.
- 5.ª Dibujo y Caligrafía.
- 6.ª Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.

7.ª Fisiología, Higiene y Gimnasia.

8.ª Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

Art. 13. Las asignaturas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 6.ª se estudiarán cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una tres lecciones semanales de hora y media en el primer curso, y dos de igual duración en el segundo.

Las asignaturas 4.ª y 5.ª se estudiarán asimismo cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una dos lecciones semanales de hora y media.

La Fisiología, Higiene y Gimnasia se estudiará también en dos cursos y en igual número de lecciones semanales el primer curso, y en una semanal el segundo, la cual se ampliará exclusivamente en ejercicios gimnásticos dentro ó fuera de la Escuela Normal.

La asignatura señalada con el número 8.º estudiará de la manera siguiente:

*Primer curso.*—Pedagogía y Legislación escolar. Lección alterna de hora y media.

*Segundo curso.*—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias

Art. 14. El trabajo para los alumnos del segundo curso se distribuirá de tal modo que éstos tengan libre la mañana ó la tarde, á fin de que puedan hacer las prácticas de enseñanzas sin faltar á otras clases de la Escuela Normal.

Art. 15. La Doctrina cristiana en las Escuelas elementales de Maestros comprenderá el Catecismo explicado de la respectiva diócesis, y la Historia Sagrada el relato de los hechos culminantes del Antiguo y del Nuevo Testamento.

Los estudios de lengua castellana comprenderán la Gramática elemental, con ejercicios de análisis y redacción, teoría y práctica de la lectura y manejo del Diccionario.

Las nociones de Geografía y de Historia se referirán particularmente á España.

El Dibujo será lineal, y se ejecutará principalmente á pulso para educar la vista y el tacto.

Los ejercicios de Caligrafía se inspirarán en cuanto á la forma en los modelos de nuestros calígrafos clásicos y en cuanto á la dirección de los trazos fundamentales, en las tendencias de la Caligrafía moderna.

La Física y la Química serán experimentales, y las lecciones de Historia Natural se darán, siempre que sea posible, con el objeto á la vista, en forma de lecciones de cosas, con aplicación constante á la agricultura y demás industrias de la localidad.

El trabajo manual consistirá en el cultivo de plantas comunes por los mismos alumnos, y en construir objetos sencillos de papel cartón y madera.

La Gimnasia será práctica é higiénica, y los ejercicios gimnásticos se verificarán en cuanto sea dable, al aire libre, combinándolos con paseos, excursiones ascensionales y otras prácticas análogas.

La Pedagogía irá precedida de unas nociones de Psicología, y se referirá á los principios de educación y de enseñanza de aplicación inmediata.

La práctica de enseñanza se verificará en la Escuela agregada á la Normal, y en las demás Escuelas oficiales de la localidad.

Para cumplir este precepto se pondrán de acuerdo el Director ó Directora de cada Escuela Normal, el Inspector de las Escuelas públicas y el Presidente de la Junta de enseñanza.

Art. 16. En las Escuelas Norma-

les elementales de Maestros explicará la Doctrina cristiana y la Historia Sagrada el Profesor de Religión; las asignaturas de Lengua castellana y de Geografía é Historia, un Profesor de la Escuela; las de Aritmética, Geometría, Dibujo, Caligrafía y la Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales, otro Profesor; y la Pedagogía, Legislación escolar y práctica de la enseñanza, el Regente de la Escuela aneja á la Normal.

Art. 17. Las asignaturas propias de las Escuelas elementales de Maestras serán las mismas que las señaladas para las Escuelas elementales de Maestros, excepto la señalada con el núm. 7, y además se estudiarán en aquellas dos cursos de Labores y corte de prendas usuales.

Art. 18. Las asignaturas 1.ª, 2.ª, y 6.ª se darán cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una, en cada curso, dos lecciones semanales de hora y media.—Las asignaturas 4.ª y 5.ª se estudiarán asimismo cíclicamente en los dos cursos del grado elemental en dos lecciones semanales, de hora y media en el primero y de una hora en el segundo.—La asignatura señalada con el núm. 3 se estudiará solamente en el primer curso, dedicando á esta enseñanza tres lecciones semanales de hora y media.

La asignatura señalada con el número 8 se estudiará de la manera siguiente:

*Primer curso.*—Pedagogía y Legislación escolar. Tres lecciones semanales, de hora y media cada lección.

*Segundo curso.*—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias, teniendo en cuenta lo que disponen el art. 14 y los últimos párrafos del 15.

Las labores y el corte se estudiarán cíclicamente en dos cursos, de lección diaria el primero, y de alterna el segundo.

Las lecciones de labores y corte durarán dos horas por lo menos.

Art. 19. Las asignaturas mencionadas tendrán en las Escuelas elementales de Maestras menor extensión que en las de Maestros, y además se diferenciarán en lo que á continuación se indica:

El Dibujo se aplicará principalmente al corte de prendas usuales, y los estudios de Ciencias físicas y naturales, á la Higiene.

Con las lecciones de Historia natural se explicará los conocimientos más importantes de Fisiología humana.

El trabajo manual consistirá en labores de papel, cartón y tela, y en que haceres domésticos que se puedan practicar fácilmente en la Escuela Normal.

La Pedagogía comprenderán necesariamente algunas nociones sobre la enseñanza especial de párvulos, y las lecciones de Legislación escolar llevarán un complemento de Economía doméstica.

Las lecciones de labores y de corte serán de costura, hechura y compostura de prendas más usuales.

Art. 20. En las Escuelas Normales elementales de Maestras la enseñanza de la Doctrina cristiana é Historia Sagrada estará á cargo del Profesor de Religión; una Profesora explicará las asignaturas de Lengua castellana y Geografía é Historia; otra tendrá á su cargo las asignaturas de Aritmética, Geometría, Dibujo, Caligrafía y un curso de labores, la tercera la Física, Química, Historia Natural, trabajos manuales y el otro curso de labores.

Estas Profesoras alternarán en los cursos de labores.

La Pedagogía, Legislación escolar y la práctica de la enseñanza estarán á cargo de la Regente de la Escuela aneja á la Normal.

(Se continuará.)

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 613.

JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE MURCIA

### Circular

Las Juntas locales de primera enseñanza, como organismos intermedios entre el Ayuntamiento y la Escuela, las familias y los niños alumnos, son las Corporaciones oficiales que en la actividad administrativa pueden reportar mayores beneficios á la cultura nacional. Al instituirlos en España se propuso el Estado promover de un modo constante y armónico el desenvolvimiento y progreso de la enseñanza primaria en cada localidad, ordenando la vida docente municipal, y encauzando y dirigiendo el sentir y el proceder de las Autoridades y del vecindario á ese gran fin social de la instrucción pública. Si estas Juntas no tienen conciencia de su misión ó como por desgracia viene sucediendo en muchas poblaciones de esta provincia, no actúan, la Autoridad no puede corregir deficiencias, abandonos ó abusos que no bien conoce, pero que indudablemente existen.

Pocas veces llega á la Autoridad una denuncia formulada por las Juntas é inspirada en el bien público: las que á la Superioridad se elevan de poblaciones secundarias, suele moverlas ó el interés privado ó la enemistad personal, cuando no la pasión política que avivan las querrelas de lugar.

Se hace pues indispensable que las Juntas respondan al sentir de la Nación, al anhelo de que cuantos ejercen funciones públicas gratuitas ó retribuidas, secunden la acción de la Autoridad y en lo que á las Juntas afecta, contribuyan á realizar el fin primordial de la Enseñanza, esto es, á formar el hombre proporcionando al niño aquella instrucción y educación que no solo exige el interés individual si no el alto interés colectivo de la sociedad. Y al dirigirme á estos organismos no lo hago con amenazas y conminaciones, más sensibles para quien á ellas se ve forzado, que depresivas para quien las merece, si no con requerimientos al ejercicio de deberes tan libérrimamente aceptados como lastimosamente incumplidos. Ciertamente los Vocales de esta Junta no son funcionarios retribuidos, pero aparte de que el ejercicio de sus funciones no emplea más que una parte muy exigua de su actividad cotidiana, la misma naturaleza honorífica del cargo ley obliga á más, porque el hecho de no ejercer la función ó ejercerla con evidente negligencia por no ser retribuida, equivale á desconocer que á los hombres que sienten los estímulos del deber y los requerimientos de la conciencia, mejor les mueve lo que tienen de honorífico los cargos, que de remunerados.

Para el mejor funcionamiento de estos organismos y ordenación de la enseñanza primaria, en lo que á estas Juntas auxiliares se refiere, he acordado las siguientes reglas;

(1) Véase el Boletín de ayer.

á las que se atenderán en lo sucesivo:

1.ª En todas las poblaciones donde la Junta local estuviese incompleta, procederán los Alcaldes á la formación de las propuestas en terna que remitirán á esta Junta provincial de Instrucción pública para proceder al inmediato nombramiento de Vocales, poniendo especial cuidado en designar para estos cargos á personas que hayan demostrado ó demuestren amor á la enseñanza y sean de intachable honradez.

2.ª Estas Corporaciones celebrarán cuando menos una sesión mensual, y girarán también mensualmente una visita á las escuelas. El Secretario de la Junta, que lo es el del Ayuntamiento, elevará á la provincial el último día de cada mes una certificación acreditando si se ha celebrado ó no la sesión. Tiene esta Junta la evidencia de que en dicho documento no se faltará jamás á la verdad, por las graves responsabilidades que trae consigo la falsedad en documento público.

3.ª Al practicarse los exámenes mensuales que la ley ordena, la Junta podrá designar comisiones de su seno que simultáneamente presten el servicio, así en las escuelas urbanas como en las rurales, dando después cuenta á la Junta en pleno de las impresiones de la visita y del resultado de los exámenes, proponiendo á su vez las medidas que haya necesidad de adoptarse en cada escuela á fin de que resulte por sí ó lo ponga en conocimiento de mi Autoridad.

4.ª Correspondiendo á la Junta local velar por el cumplimiento de las leyes de instrucción pública procurará que los Maestros tengan las horas de clase que determina el Reglamento, á saber: tres en la sesión de la mañana y tres en la de la tarde; que se dé la enseñanza de todas las materias que corresponda á cada escuela, según categoría y grado, sin omitir ninguna, y dando preferencia á las de mayor utilidad y aplicación en la localidad respectiva; que los niños asistan con regularidad á las escuelas, dirigiendo exhortaciones á los padres de familia, esto es, acudiendo á los descuidos de aquellos que en la vida están obligados á procurar enseñanza á quien la ha de menester, en cuyo perseverante empeño se distinguirá seguramente el Vocal eclesiástico de la Junta por la legítima influencia que ejerce en el hogar.

5.ª Les corresponde asimismo promover la creación de las escuelas que hayan de establecerse en cada localidad; formar las listas de niños pobres que deban recibir del Estado la instrucción gratuita; y convenir, de acuerdo con los Maestros la cuota de las contribuciones que han de satisfacer los alumnos de familias pudientes.

6.ª Vigilarán discretamente la conducta que observen los Maestros de uno y de otro sexo, dando cuenta á la Junta provincial de las faltas que notaren dignas de amonestación ó corrección y de cuanto pudiese redundar en desprestigio de los funcionarios que desempeñan tan elevada misión. Pero asimismo han de ver los Maestros y han de encontrar en las Juntas locales una singular protección cuando sean perjudicados y aun molestados injustamente en el ejercicio de sus cargos, evitando y dirimiendo particularmente por procedimientos conciliatorios y por su Autoridad moral las frecuentes desavenencias y querellas que con disgusto y pena suele observar esta Junta en algunos pueblos de escaso

vecindario, entre las Autoridades y los Maestros.

7.ª Todos los años, desde 1.º de Junio á 18 de Julio en que dan principio las vacaciones, se celebrarán los exámenes generales que determina el Real decreto de 23 de Septiembre de 1847 en todas las escuelas públicas y en las privadas que reciban subvención de los Ayuntamientos á cuyos actos asistirá la Junta local distribuyendo premios á los niños más aplicados y dando luego cuenta á la provincial de los progresos ó deficiencias que note en la Enseñanza. Los Maestros que más se distinguen por su laboriosidad y buenos resultados en la escuela serán propuestos á la Junta provincial para las recompensas á que se hayan hecho acreedores.

8.ª Las Juntas interesarán en bien de la instrucción y de la salud de los niños, que en las escuelas queden establecidas en locales higiénicos y capaces, cuidando de no sacrificar á intereses particulares ó conveniencia de los Maestros los elevados de la educación popular.

9.ª Respecto al informe de los presupuestos de las escuelas, inversión de las cantidades destinadas á material y aumento de utensilios, se atenderán las Juntas á las prescripciones de mi circular de 20 de Abril último.

Dispuesto como estoy á que esta circular no sea una de tantas sin efectividad real en la práctica, sino á procurar que totalmente se cumpla, ya por las sentidas necesidades á que responde como por los elevados fines que persigue, los señores Alcaldes-Presidentes se servirán darla á conocer en la primera sesión que celebren las respectivas Juntas, y el Secretario recogerá el enterado de los Vocales que no pudiesen concurrir á la primera sesión mensual.

Murcia 28 de Septiembre de 1898.

El Gobernador Presidente,  
Julian Settler.

### Tercera sección.

Número 625.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

#### Anuncio.

El día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, darán principio las operaciones de distribución, sorteo de décimas y fijación definitiva de los cupos señalados por el Real decreto de 1.º del actual á las zonas de Murcia y Lorca entre los pueblos que la componen.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que previene el artículo 163 de la ley.

Murcia 28 de Septiembre de 1898.  
—El Presidente, Julián Settler.

### Cuarta sección.

Número 626.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL  
DE MURCIA

#### Anuncio.

Debiendo tomarse en arriendo una casa para que sirva de alojamiento á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta capital, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 26 del próximo mes de Octubre á las doce de la mañana en la Casa-cuartel que actualmente ocupa dicha fuerza y oficina de la caja, donde se halla de mani-

fiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Murcia 26 de Septiembre de 1898.  
—El Capitán Juez instructor, Leandro Sánchez Baeza.

### Quinta sección.

Número 612.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas, que lo tienen consignado en la Tesorería de esta Delegación de mi cargo, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación y horas de nueve á once de la mañana.

Día 1.º de Octubre.—Remuneratorias, exclaustrados, Montepío civil, jubilados y cesantes.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 5.—Cruces pensionadas.

Días 6 y 7.—Todas las clases sin distinción.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Septiembre de 1898.  
—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart.

### Sexta sección.

Número 601.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones referentes al tercer trimestre del año económico actual.

Mes de Enero.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta de la anterior, acordando que las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales sean cumplimentadas estrictamente en todas sus partes.

Se acordó la fijación al público por término de quince días, con arreglo al art. 146 de la ley Municipal, del proyecto del presupuesto adicional para el actual ejercicio de 1897-98 y que ha de refundirse con el ordinario de este mismo período.

Se acordó que por el Depositario de fondos municipales debe procederse inmediatamente á formar la cuenta general documentada de los gastos é ingresos ocurridos durante el período económico de 1896-97 y presentada á esta Corporación para su aprobación ó censura que corresponda.

Ordinaria del día 9.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acordó su cumplimiento.

Se acordó autorizar al Concejal D. Pedro Labora para que retire y cobre de la Tesorería pagaduría de Hacienda el importe del premio de cobranza de la contribución territorial é industrial del segundo semestre del actual ejercicio.

Se acordó remitir el extracto de las sesiones del segundo trimestre del actual ejercicio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Ordinaria del día 16.

No pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 23.

Se dió cuenta del acta de la anterior y fué aprobada.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* y disposiciones que los mismos contienen, se acordó su cumplimiento.

También se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna durante los ocho días que han estado expuestas al público las listas electorales de compromisarios para Senadores de inclusión ni exclusión y acordó aprobar las expresadas listas y declaradas últimas.

De igual modo se acordó abonar á D. Pedro Alfonso Valero 25 pesetas por el suministro de medicamentos á la herida Petra Cánovas Mateo.

Del mismo modo se acordó abonar 12 pesetas á D. Diego Fenollar por el suministro de medicamentos hechos á Josefa Dólera Sandoval.

Ordinaria del día 28.

Se dió cuenta del acta de la anterior y fué aprobada.

Dada cuenta de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales, se acordó su cumplimiento.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 26 del actual, en la que se dispone la suspensión de los cargos de Alcalde y Concejales al Presidente de esta Corporación y por faltas y errores cometidos en la gestión administrativa de este Municipio y que se entregue la jurisdicción al primer Teniente de Alcalde D. José Alfonso Gil, quien hallándose presente se encargó interinamente de la presidencia.

También se dió cuenta de otra comunicación del mismo Sr. Gobernador fecha 27 del corriente disponiendo la suspensión de los Concejales D. Alfonso Bravo Bermúdez, D. Juan José Alarcón Verdú, don Juan Bermúdez Abenza, D. José López Oliva y D. Domingo Bermúdez Gil, los cuales forman parte de este Ayuntamiento por elección del bienio anterior, por considerar el señor Gobernador que dichos Concejales han cometido informalidades é ilegalidades con todo género de abusos en su gestión administrativa y nombrando para sustituirles á D. Francisco Martínez González, D. Juan Cánovas Hurtado, D. Francisco González Sánchez, D. José Almela Mundo, D. Juan Cánovas Hurtado y D. Joaquín Asís Martínez, en unión de los cuatro propietarios D. José Alfonso Gil, D. Feliciano Martínez Hernández, D. Isidro García Pérez y D. Pedro Labora Fenor.

Continuación del acta de la anterior.

Acto seguido se procedió por medio de papeletas á la designación de cargos, quedando constituido el Ayuntamiento en la siguiente forma:

Alcalde, D. Feliciano Martínez Hernández.

Primer Teniente, D. José Alfonso Gil.

Segundo id., D. Francisco Martínez González.

Regidor Sindico, D. Juan Cánovas Hurtado.

Suplente id., D. Joaquín Asís Molina.

Primer Regidor, D. Isidro García Pérez.

Segundo id., D. José Almela Mundo.

Tercero id., D. Juan Cánovas Mateo.

Cuarto id., D. Francisco González Sánchez.
Quinto id., D. Pedro Laborda Feñor.
También se acordó que las sesiones ordinarias se celebren a la salida de misa mayor.

Ordinaria del día 30.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y de las disposiciones de los mismos, y se acordó su cumplimiento.

Seguidamente se acordó separar a los empleados del Ayuntamiento que lo son, al Depositario de los fondos municipales D. Francisco Martínez Valverde, al Oficial 1.º de la Secretaría D. José María Baeza Hernández, al Oficial temporero D. Esteban Gómez Ros, al Alguacil Antonio González Egidos, y nombrar en reemplazo de éstos a los Sres. D. Telesforo Martínez Franco, Depositario, Oficial a D. Joaquín Sandoval Fenollar, temporero a D. Pedro Alfonso Valero, y Alguacil a D. Fernando González Campillo.

También se acordó: Que con objeto de no hacerse este Ayuntamiento solidario responsable de las gestiones administrativas del Ayuntamiento anterior, se estaba en el caso de formar expediente de responsabilidad sin omitir el mismo detalle; que se haga el acta de arqueo de los fondos pertenecientes a este Municipio, en la forma que dispone la ley Municipal y la de Contabilidad.

También se acordó reclamar del Sr. Alcalde suspenso D. Manuel Martí Mancebo, la copia de escritura de fianza otorgada a favor de este Municipio por el rematante de consumos D. Onofre Martínez González.

Del mismo modo se acordó se forme inventario de todos los bienes inmuebles y muebles pertenecientes a este Municipio.

También se acordó reclamar de D. Juan Bermúdez Abenza, 125 pesetas por el servicio de alumbrado público, correspondiente al tercer trimestre del año económico 1896 a 97, que no se verificó por haberse suprimido el expresado servicio por falta de recursos en la sesión del día 9 de Agosto del año 1896, y se le reclame también 50 pesetas importe de la composición de los faroles que tuvo a su cuidado, y caso negativo se le forme el oportuno expediente de apremio.

Mes de Febrero.

Ordinaria del día 6.

Se dió cuenta del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se acordó restablecer el servicio del alumbrado público, y que el gasto que se ocasione en el mes actual y en el de Marzo próximo, se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó reclamar del ex Alcalde D. Domingo Bermúdez Gil, la cantidad de 971'71 pesetas que retiró de la caja municipal donde se hallaba en concepto de depósito.

También se acordó abonar a los empleados de este Ayuntamiento, sus haberes correspondientes al mes de Enero último.

También se acordó abonar los gastos ocasionados en el censo de población, cuya cuenta asciende a la suma de 363 pesetas.

Ordinaria del día 13.

No pudo tomarse acuerdo por falta de número de Sres. Concejales

Ordinaria del día 20.

Se dió cuenta del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó nombrar la Comisión permanente con carácter de interinidad, toda vez que la mayor parte de los Concejales que componían dichos servicios se hallan suspensos, y quedaron constituidas dichas comisiones, en la forma siguiente:

Comisión de Hacienda.

- D. José Alfonso Gil.
» Joaquín Asís Molina.
» Isidro García Pérez.

Comisión de plazas.

- D. Juan Cánovas Hurtado.
» Joaquín Asís Molina.
» Francisco Martínez González.

Comisión de caminos y veredas.

- D. Feliciano Martínez Hernández.
» José Alfonso Gil.
» Francisco Martínez González.

Comisión de Obras públicas.

- D. Isidro García Pérez.
» Joaquín Asís Molina.
» José Alfonso Gil.

Del mismo modo se acordó nombrar guarda para la custodia del arbolado y plantío del campo y huerta de esta jurisdicción a Don Fernando Martínez Franco, gratificándole sus servicios en el año económico próximo.

También se dió cuenta de una Real orden fecha 14 del actual, aprobando la suspensión de los Concejales de este Ayuntamiento D. Alfonso Bravo Bermúdez, Don Juan José Alarcón Verdú, D. Juan Bermúdez, D. José López Oliva y D. Domingo Bermúdez Gil, decretada en 25 de Enero último, y la de D. Manuel Martí Mancebo, por negligencia y falta de cumplimiento a los servicios correspondientes por razón de sus cargos.

También se acordó abonar a Don Mariano Rossique 25 pesetas por doce y media libras de cera facilitada para la función de la Candelaria.

Del mismo modo se acordó nombrar a D. José Yepes Egea para la limpieza del alumbrado público que se ha restablecido.

Mes de Marzo.

Ordinaria del día 6.

Se dió cuenta del acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de una orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 1.º del actual, inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 5 del corriente, y el Ayuntamiento acordó se le preste el más exacto y puntual cumplimiento.

También se acordó que el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1898-99, se exponga al público por término de quince días con arreglo al art. 146 de la ley Municipal, y que las reclamaciones que se presenten se sometan a la discusión y aprobación de la Junta municipal.

También se acordó abonar el gasto ocasionado en el padrón general de habitantes por medio de nómina y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

También se acordó abonar sus haberes a los empleados de este Ayuntamiento correspondiente al mes de Febrero último.

Ordinaria del día 13.

Se dió cuenta del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 12 de los corrientes, transcribiendo el testimonio acreditativo de haber sido procesados y suspensos en sus respectivos cargos, los Concejales de este Ayuntamiento D. Manuel Martí Mancebo, D. Alfonso Bravo Bermúdez, D. Domingo Bermúdez Gil, D. Juan Bermúdez Abenza, D. José López Oliva y D. Juan José Alarcón Verdú.

Ordinaria del día 20.

Se dió cuenta del acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales, y se acordó su cumplimiento.

También se acordó que los locales para las mesas en las próximas elecciones y en las dos secciones que está dividido este término municipal, lo sean el salón de sesiones del Ayuntamiento y el de la Escuela de niños respectivamente, en los distritos de la Casa Consistorial y San Antonio, y que los presidentes de las mesas referidas lo sean el segundo Teniente de Alcalde Don Francisco Martínez González y el primer Regidor D. Isidro García Pérez, cuyo acuerdo se hará saber en el día de hoy a la Junta provincial del Censo y al vecindario, por medio de los correspondientes edictos.

Se acordó abonar 6 pesetas al Juez municipal de esta villa por gastos ocasionados en la extracción del cadáver de José Rodríguez Almela, víctima en el incendio ocurrido el día 13 del corriente mes en la barraca de José Almela Mundo.

Se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 15 del corriente inserta en el Boletín oficial del día 18 del mismo haciendo el señalamiento de los días en que han de comparecer ante la Comisión mixta, los pueblos de la provincia a celebrar el juicio de exenciones con los interesados en el sorteo del actual y los precedentes de los alistamientos de 1895, 1896 y 1897, cuyas exenciones se hallan sujetas a revisión.

También se acordó que las cuentas municipales correspondientes a los 18 meses del ejercicio económico de 1896-97, se pongan demanifiesto durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañados de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas.

Extraordinaria del día 22.

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales y se acordó su cumplimiento.

Se dió cuenta del encabezamiento de consumos señalado a este pueblo por la Administración de Hacienda por el impuesto de cereales, líquidos, alcoholes y sal en la cantidad de 8.308 pesetas para el año económico próximo de 1898 a 99, y discutido el presupuesto, se acordó tenerlo por aceptado sin perjuicio de reclamar en su día contra el expresado cupo por ser bastante exagerado para esta localidad.

También se acordó, que el medio más conveniente para llevar a efecto dicha exacción del impuesto lo sea el arriendo con venta a la exclusiva de las especies marcadas por la instrucción, y con venta libre las demás especies comprendidas en la tarifa, por considerar que este medio es el menos gravoso para

realizar el impuesto, y no presentándose licitadores para conseguir el arriendo, se lleve a efecto el reparto vecinal, comunicándose este acuerdo al Sr. Administrador de Hacienda.

También acuerdan: Que los granos y legumbres se arrienden a venta libre al mismo tiempo que se haga la subasta.

Ordinaria del 27.

No pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Alguazas 1.º de Abril de 1898.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.—El Secretario, José María Pina.

En sesión celebrada en el día de hoy se acordó aprobar el extracto de las sesiones expresadas anteriormente.

Alguazas 18 de Septiembre de 1898.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.—El Secretario, José María Pina.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 A 1898

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes entries for OJOS, TOTANA, and other municipalities.

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes entries for ABANILLA, ALBUDEITE, ALGUAZAS, ARCHENA, AGUILAS, ALCANTARILLA, ALHAMA, ALHAMA, ALEDO, BENIEL, BULLAS, BULLAS, BULLAS, CEUTI, CEUTI.